

PARANÁ, 04 OCT 2023

VISTO:

El expediente N° S01: 0005649/2023 FHAYCS, referido a la licencia solicitada por el agente Juan Pablo AMARILLO, DNI N° 30.863.824; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se presenta el agente Juan Pablo AMARILLO, DNI N° 30.863.824, solicitando una licencia extraordinaria que le permita conservar su situación laboral por el tiempo de seis (6) meses desde el 05/04/2023 y hasta el 01/10/2023 con motivo de la patología que padece su hijo nacido en fecha 23/03/2023, consistente en una "Trombosis de la Arteria Mesentérica" que derivó en una intervención para la sustracción de más del 80 % del intestino delgado, padeciendo como consecuencia un problema diagnosticado como "Síndrome de intestino corto"; el tratamiento adecuado para la atención de esta patología tiene que ver con una nutrición especial por tiempo prolongado llamada alimentación "parental" a través de una vía central directa a las venas, y por la complejidad de este tratamiento médico se requiere de una internación hospitalaria de varios meses en un principio y ambulatoria posteriormente (cfr. fs. 01).-

Que a fs. 02 obra certificado expedido por el Hospital Italiano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que da cuenta de la patología del menor recién nacido, el cual se encuentra cursando internación en la unidad de cuidados intensivos de dicho nosocomio al cuidado de sus padres desde el 05/04/2023.-

Que a fs. 03 obra nuevo certificado expedido por el citado Hospital, de fecha 28/04/2023, en el que además de reiterar la patología que sufrida por el menor, establece: "Diagnóstico presuntivo: internación por tiempo prolongado".-

Que a fs. 05 obra planilla LIS rubricada por autoridad competente.-

Que a fs. 08 obra situación de revista del agente AMARILLO confeccionado por el Dpto. Personal de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAYCS), informando que dicho agente ostenta un cargo Profesional "B", Categoría 2, planta permanente del Escalafón General.-



RESOLUCIÓN "CS" N° 286-23

Que a fs. 09 y 10 obra dictamen de la Asesoría Legal de la FHAYCS de esta Universidad, el cual manifiesta que la solicitud del agente AMARILLO excede el plazo previsto en la previsión normativa (Art. 16° del Decreto N° 5703/93) por lo que su solicitud carece de encuadre legal específico; a pesar de ello el órgano asesor mencionado considera que se debe contemplar el delicado estado de salud del menor que actualmente se encuentra bajo tratamiento en la Ciudad de Buenos Aires, todo ello bajo la protección legal de la Convención sobre los Derechos del Niño, Arts. 3°, 24° y 27° (aplicables por el Art. 75°, inc. 22° y 33° de la Constitución Nacional).-

Que a fs. 11 la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales eleva las presentes actuaciones al Sr. Rector de la UADER y por su intermedio a este Honorable Consejo Superior, a fin de comunicar la Licencia Especial con goce íntegro de haberes por enfermedad personal de largo tratamiento solicitada por el agente Juan Pablo AMARILLO, DNI N° 30.863.824, conforme lo requerido por la Asesoría Legal de la FHAYCS a fs. 10.-

Que a fs. 13 obra informe de situación de revista del agente en el ámbito de la Universidad confeccionado por el Dpto. Administración de Personal de Rectorado.-

Que teniendo en cuenta la situación de revista del agente la normativa particular que regula el presente caso es la establecida en el Decreto N° 5703/93 aplicable al ámbito de esta Universidad en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza "CS" 053 UADER, la que en su Art. 16° regula expresamente la causal de "licencia para atención de familiar enfermo" estableciendo lo siguiente: *"Los empleados de la Administración Pública Provincial, tendrán derecho a usar licencia con goce de sueldo, para la atención de cada uno de los miembros del grupo familiar enfermo o accidentado de hasta cinco (5) días continuos o discontinuos, por año calendario, ampliándose hasta un total de diez (10) días cuando sea para la atención de un hijo menor de doce (12) años. A los efectos de este artículo se entenderá -salvo extensión expresa- que por grupo familiar habrá de considerarse al cónyuge, a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, a cualquier otro pariente a cargo por decisión de autoridad competente y a los menores con tenencia para adopción, acordada igualmente por autoridad competente."*.-



RESOLUCIÓN "CS" N° 286-23

Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

Que analizando la situación fáctica y las constancias de estos autos, luce evidente que la solución que nos aporta la normativa citada no es suficiente a la luz de la justicia que requiere el caso de marras; ello por cuanto existe como fundamento de la solicitud del agente los "Derechos del Niño" como sujeto de derecho de especial tutela constitucional (cfr. Arts. 33°, 75° inc. 22 y a través de esta cláusula la "Convención sobre los Derechos del Niño" que integra el bloque de constitucionalidad).-

Que como enseña la doctrina en la materia: *"No cabe duda que en nuestro sistema constitucional los tratados internacionales integran el orden normativo nacional. No necesitan de acto de recepción o de transformación alguno. Existe una obligación genérica de "respetar" y de "garantizar" los derechos humanos y, a la vez, el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos en caso de que no estuviesen ya garantizados, como lo precisan el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los arts. 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Los preceptos de las convenciones de derechos humanos son, en principio, operativos. Reconocen, sin más, derechos invocables por los individuos e imponen obligaciones a los Estados cuya inobservancia –por acción u omisión– comprometen su responsabilidad internacional. Esa inmediata operatividad sólo cede en los casos en los que la norma internacional requiere –por la amplitud de sus términos, por su carácter programático– una regulación interna que haga ejecutorias a sus cláusulas. El deber de los jueces de aplicar los tratados de derechos humanos, acordándoles la jerarquía que la Constitución les asigna frente a las leyes y respetando el rango constitucional que un conjunto de ellos posee, resulta claro. Su función interpretativa no deja por ello de ser compleja. Reviste particular delicadeza y requiere suma prudencia, porque se hallan comprometidos valores esenciales que imperativos jurídicos y morales obligan a resguardar. Y, también, porque al ser objeto de una regulación internacional, el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos trasciende la esfera doméstica, excede el ámbito reservado de los Estados, y es susceptible de comprometer su responsabilidad internacional. Nuestra Corte Suprema no ha dejado de ser el intérprete final de la Constitución Nacional, pero en la interpretación y aplicación de las convenciones sobre derechos humanos, diversas instancias*



RESOLUCIÓN "CS" Nº 286-23

internacionales pueden ser incitadas –y en la realidad lo han sido– para procurar, bajo formas diversas, su efectiva observancia y defensa, una vez agotadas infructuosamente las vías internas. De ahí, la valiosa misión de los jueces de preservar en el ámbito de las jurisdicciones internas esos derechos y valores humanos jurídicamente tutelados”.-

Que frente a la pluralidad de fuentes normativas, internas e internacionales, se impone la necesidad de recurrir a una serie de principios generales del Derecho -y de principios propios del derecho internacional de los Derechos Humanos- que permitan brindar pautas claras de interpretación y arribar a la solución más justa en protección de los Derechos Humanos comprometidos; en esta inteligencia no existe discrepancia tanto en doctrina como en la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, en que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos debe hacerse a la luz del principio *pro homine*, y del principio de *no discriminación*.-

Que en este contexto, la “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” cuya jerarquía constitucional está expresamente reconocida en nuestro Derecho, resulta ser el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los países que la han ratificado. Citando nuevamente doctrina autorizada: *“La Convención Internacional tiene desde la reforma del año 1994 jerarquía constitucional por imperio del Art. 75, inc. 22, de la Constitución. Ello significa que comparte con la Constitución su supremacía y que, por lo tanto, se sitúa en el vértice de nuestro ordenamiento jurídico. Ello implica, también, que leyes, decretos, y reglamentos del Poder Ejecutivo, resoluciones administrativas, actos administrativos de alcance individual, y sentencias, deben aplicarla en un doble sentido, no sólo no contradiciéndose con las normas de la Convención sino en sentido positivo, adecuándose a lo prescripto por el tratado de modo que el tratado se desarrolle a través de esos dispositivos. En este sentido, se ha señalado que “... a los tratados internacionales –mucho más cuando, como es el caso de la Convención sobre Derechos del Niño, tienen jerarquía constitucional– hay que adjudicarles lo que se da en denominar “fuerza normativa”. Quiere decir que son normas jurídicas, que tienen aplicabilidad directa y que, para que esa fuerza normativa desemboque en la eficacia de la dimensión sociológica del mundo*



RESOLUCIÓN “CS” Nº 286-23

Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

jurídico, es menester que cuenten con un mecanismo garantista. Siendo así, reaparece el sistema judicial de control para descalificar las transgresiones, las omisiones en el cumplimiento (que también son transgresoras e inconstitucionales), para desarrollar la interpretación, etcétera”.-

Que sentada esta premisa, y en lo que compete específicamente a esta Universidad como ente público, debemos recurrir a lo que dispone el Art. 27º de la mencionada Convención de los Derechos del Niño que expresa: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. ...”.-

Que de fs. 18 a 20 interviene la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER la que luego de un exhaustivo análisis normativo, considera que hacer lugar a la excepción solicitada por el agente se condice con lo normado en el Art. 27º, punto 3, de la Convención de los Derechos del Niño, dado que la justicia del caso así lo requiere.-

Que respecto de la competencia para resolver sobre lo requerido en autos, la misma recae sobre este Honorable Consejo Superior; ello se fundamenta en el principio del “paralelismo de las competencias”, atendiendo a que siendo éste el órgano colegiado emisor de la Ordenanza “CS” Nº 053 UADER que adhiere al régimen de licencias del personal administrativo, es quién puede legalmente interpretar y disponer una excepción al régimen, como la requerida en autos.-

Que por todo lo manifestado, se aconseja hacer lugar a la solicitud efectuada por el agente Juan Pablo AMARILLO, DNI Nº 30.863.824, y en consecuencia otorgar *licencia con carácter excepcional y con goce íntegro de haberes*, para el cuidado de su hijo



RESOLUCIÓN “CS” N° 286-23

menor de edad a cargo, con motivo en la enfermedad de largo tratamiento y por el período requerido conforme planilla LIS obrante a fs. 05.-

Que la Comisión Permanente Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de septiembre de 2023, recomienda adherir al dictamen de la Asesoría Jurídica de Rectorado, obrante a fojas 18 a fs. 20.-

Que este Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 4 de octubre de 2023, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*”, y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza “CS” N° 041 UADER modificada por la Ordenanza “CS” N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reconocer la licencia *con carácter excepcional y con goce íntegro de haberes*, al agente Juan Pablo AMARILLO, DNI N° 30.863.824, para el cuidado de su hijo menor de edad a cargo, con motivo de la enfermedad de largo tratamiento que padece, en su situación de revista un cargo Profesional “B”, Categoría 2, planta permanente del Escalafón General de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, y por el período

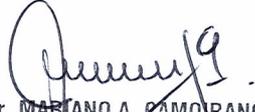
RESOLUCIÓN "CS" N° 286-23

Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

comprendido entre el 05 de abril de 2023 y el 01 de octubre de 2023 inclusive, conforme los considerandos precedentes

ARTÍCULO 2°: Establecer que la licencia otorgada en el artículo precedente se encuadra en lo dispuesto en el Art. 16° de la Ordenanza "CS" 053 UADER, en el Art. 27°, punto 3, de la Convención de los Derechos del Niño que posee jerarquía constitucional por imperio del Art. 75°, inc. 22, de nuestra Constitución Nacional.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

